

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320240035600

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En Bogotá, por el Acuerdo PSAA 16-10512 del 29 de abril de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Según el escrito de demanda, el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a 11.000.000 de dólares, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, por lo que, según el parágrafo del artículo 17 del CGP, es competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.Rechazar el Proceso Ejecutivo Singular promovido por Compañía de Financiamiento TUYA S. A. para obtener el pago de de las sumas de dinero adeudas por Andrea Carolina Quijano Mendoza.

2. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. *Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 051 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 9 de abril de 2024.*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*